



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente acción de tutela fue asignada por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite pertinente.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia Clase de acción: TUTELA
Accionante: BLAS ANTONIO MORENO ORTEGA
Accionado: JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
Radicado: No. 08758-3112-001-2022-00240-00.

Derecho: DEBIDO PROCESO.

ASUNTO DE QUE SE TRATA.

Revisado el expediente, se observa que el señor BLAS ANTONIO MORENO ORTEGA, en nombre propio, presenta acción de tutela en contra de JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. por la presunta trasgresión de sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, MINIMO VITAL, PROTECCION ADULTO MAYOR.

Ahora bien, de los hechos relatados y la documental aportada por la parte actora resulta necesaria la vinculación del señor ORLANDO JULIO ARAUJO PEDROZA Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES DE MUEBLES – COOLUGAMAR--, para que se pronuncie sobre los hechos expuestos en la tutela.

De otra parte, se observa que solicita medida provisional tendiente a que se ordene al Juzgado accionado suspender la medida de embargo que recae sobre mesada del accionante.

En lo referente a la medida provisional solicitada, el despacho considera que no se cumplen los presupuestos y finalidad señalados en el al Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta que no se encuentra acreditada la ocurrencia probable de un perjuicio irremediable o el menoscabo efectivo de un derecho fundamental, que ameriten acudir a decretar la medida provisional solicitada.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por BLAS ANTONIO MORENO ORTEGA, en contra de JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.

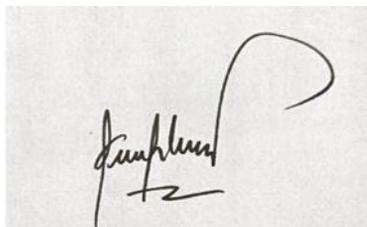
SEGUNDO: Dispóngase la vinculación del señor ORLANDO JULIO ARAUJO PEDROZA Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES DE MUEBLES – COOLUGAMAR-, para que se pronuncie sobre los hechos expuestos en la tutela.

TERCERO: OTORGASE a los **accionados** para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: NEGAR la medida provisional solicitada. Téngase como prueba las documentales aportadas.

CUARTO: Notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67de1fa4a9912cdec9d931e3021f597facd15bdcc3d737c3f5b12421796a230c**

Documento generado en 19/05/2023 03:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>